

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha llevado a cabo;

3. *Toma nota con aprobación* del programa de trabajo para 1968 que la Comisión de Derecho Internacional propone en el capítulo III de su informe;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe su labor sobre la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta los puntos de vista y consideraciones a que se hace referencia en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

b) Estudie el tema de la cláusula de la nación más favorecida en el derecho de los tratados;

c) Acelere el estudio del tema de la responsabilidad de los Estados;

d) Lleve a cabo el examen de su programa y de sus métodos de trabajo;

5. *Expresa el deseo* de que, en combinación con los períodos de sesiones futuros de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen nuevos seminarios en los que deberá seguirse procurando la participación de un número razonable de nacionales de países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de las deliberaciones habidas en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1615a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1967.

2273 (XXII). Misiones especiales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones³, el cual contiene el proyecto definitivo de artículos y los comentarios sobre las misiones especiales,

Recordando que en sus resoluciones 1687 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963 y 2045 (XX) de 8 de diciembre de 1965, recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General y los comentarios presentados por los gobiernos, y que en su resolución 2167 (XXI) de 5 de diciembre de 1966 recomendó que la Comisión presentase a la Asamblea un proyecto definitivo sobre el derecho relativo a las misiones especiales, el cual se incluiría en su informe sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones,

Advirtiéndolo asimismo que, en sus 18º y 19º períodos de sesiones, celebrados en 1966 y 1967, la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de las observaciones y los comentarios presentados por los gobiernos y teniendo en cuenta las resoluciones y los debates pertinentes

de la Asamblea General, revisó el proyecto provisional de artículos sobre las misiones especiales, preparado en sus 16º y 17º períodos de sesiones, y que en su 19º período de sesiones la Comisión aprobó definitivamente el proyecto de artículos,

Recordando que, como se expresa en el párrafo 33 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 19º período de sesiones, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomase las disposiciones oportunas para que se concertara una convención sobre las misiones especiales,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones a fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Estimando que la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas⁴ y la Convención de Viena sobre relaciones consulares⁵ han contribuido a promover relaciones amistosas entre las naciones, independientemente de sus sistemas constitucionales y sociales diferentes, y que se las debe completar mediante una convención sobre las misiones especiales y sobre sus prerrogativas e inmunidades,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre las misiones especiales y al Relator Especial por su contribución a esa labor;

2. *Invita* a los Estados Miembros a presentar por escrito, a más tardar el 1º de julio de 1968, sus comentarios y sus observaciones sobre el proyecto definitivo de artículos relativo a las misiones especiales preparado por la Comisión de Derecho Internacional;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el texto de esos comentarios sobre la materia presentados por los Estados Miembros, a fin de facilitar su examen por la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, a la luz de dichos comentarios;

4. *Decide* incluir en el programa provisional del vigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales", con objeto de que la Asamblea General apruebe una convención de esta índole;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para que el Relator Especial sobre misiones especiales esté presente, en calidad de experto, durante los debates que se celebrarán sobre el tema en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, y que remita a dicho período de sesiones toda la documentación pertinente;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en la medida de lo posible, incluyan en sus delegaciones al vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General expertos competentes en la materia que ha de ser examinada.

1615a. sesión plenaria,
1º de diciembre de 1967.

⁴ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, 1961, *Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1), pág. 91.

⁵ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, 1963, *Documentos Oficiales*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.

³ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/6709/Rev.1 y Corr.2).